

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de doce de febrero de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	<b>Sin registro</b>

Documental recibida el nueve de mayo de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veinticinco.

**Notificación a las partes.** Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Cumplimiento de la sentencia.** Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; por tanto, **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá realizar lo siguiente:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2024

**Requerimiento a las partes.** Por otro lado, es un hecho notorio<sup>1</sup> para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el **monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos cuarenta y nueve (1749), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese a las partes.**

<sup>1</sup> De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. s.J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2024

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de mayo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 158/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**  
IGP/SYRG.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2025T16:22:38Z / 29/05/2025T10:22:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 e2 98 31 ef eb e8 b2 d5 02 63 31 21 77 6e 1f 21 d6 15 0b 6c a1 b3 11 ac 50 9c d9 4e f4 44 b4 e0 c9 b0 91 27 db 94 9c 8d 3d 61 72 3b 3e c8 5e 5e 2b 7a 4e 9a af 48 59 11 62 3e 3b 6b 0a c0 a6 e7 63 66 29 86 6c d3 5c 57 db 10 c3 b3 9a 8a bf 48 75 91 7f 45 2b 75 b1 4a 5a ed e8 da 2c b4 57 5a 96 60 ef 28 af 11 83 3f 88 9d 0f 1c 53 40 01 04 68 40 be 33 f5 14 f4 d9 08 83 88 8a a4 39 25 39 ed e3 30 b9 1b e7 2d 87 f7 66 69 79 9b ae 8b f4 2c 64 7b 6a 51 b8 9c c3 e2 28 ab 17 ad 9d 91 2d 5b ac 36 68 d2 31 17 2a 05 8e ad b6 e5 ce 17 e8 b0 e6 bb e8 53 bd 76 a9 28 a8 1d 54 49 f3 34 56 a3 32 5a 98 40 25 b3 6a b2 5d 8a 68 c8 aa a6 2b e1 e5 c5 af d7 aa 9b 88 79 49 95 82 fc 2f 18 4a 45 ba 27 5d ec 0c f8 fe 4c 3f 71 72 c9 2d 3a 63 26 2b b5 59 55 d7 ff cf 6f e5 70 1a 08 a4 cb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2025T16:22:38Z / 29/05/2025T10:22:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2025T16:22:38Z / 29/05/2025T10:22:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	45092			
	Datos estampillados	A9CDB7F0C2F869C93372CB934A60B6D9EAC8733CC0A66F2D6AA7E2273287574D5861			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2025T20:49:32Z / 19/05/2025T14:49:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 46 41 fb 78 ff ce 13 17 77 9c 74 5f 22 9d 1b ff 17 a0 28 3a 08 a9 96 ba c1 0f 73 bc 2c 95 ab 81 01 bc 43 b7 25 96 7b c1 3d 48 bc 0e 99 43 c3 0f 23 1b 1b 60 3a 94 1f 2d d5 86 0b c4 27 71 50 5b f3 7e 61 d5 54 3e f1 34 fe a8 bf 16 b1 4f 4e fb 34 c5 4d f3 0f 9c 57 35 91 47 d2 3e 69 e4 9c 43 95 be d0 f4 89 67 09 fd 4f ae c7 43 be fc d4 2a 50 8e 44 d3 c4 fc dc ba be 88 7d 8d 2c be f3 b0 cb 09 2a e6 3d d9 16 f0 25 5f 54 9e c3 fd 69 d7 e4 5c 49 3d 56 bf 40 f2 6c bc d0 ec fc 04 0a 09 7f 2d be 6c f8 36 c7 59 c7 0a 74 3e 8f e2 2b 7d fd d5 d5 c0 b1 78 86 47 58 a0 31 06 7d 1b 96 a2 ca 3e 04 b8 a9 cc 20 8e d9 17 a7 ff f1 03 73 37 4e d6 66 f2 a7 2b 91 1f 99 a1 64 30 e4 3b 07 a1 f8 0f 10 cc e0 20 9a cb b3 2c aa 94 44 9c 92 f2 a3 40 33 42 33 55 29 38 c4 f6 4e 4e fd 7c 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2025T20:49:32Z / 19/05/2025T14:49:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2025T20:49:32Z / 19/05/2025T14:49:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3366			
	Datos estampillados	219DEC786FCCCC53A51335346B20E79B4EF7E7D5CCBB0401E7C538AB69EE0330AD0			